



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0743-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>30/06/2017</b>	Hora: 15:20:46.9... Folios: 3

## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JUÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° 112-0535 del día 15 de mayo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor RAMON ALONSO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.607.695, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el Acto administrativo con radicado N° 112-0535 del día 15 de mayo de 2017, fue el siguiente:

- **CARGO ÚNICO:** Aprovechar material forestal, de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras consistente en 5.78m<sup>3</sup> de madera de la especie Pino Patula (*Pinus Patula*) y 4.61m<sup>3</sup> de madera de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*); sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que expiden las autoridades competentes para tal actividad, en contravención con lo establecido en el **Decreto 1498 del 2008, artículo 3, parágrafo 4.**

Que dicho auto, se notificó de manera personal, el día 18 de mayo de 2017, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext:532, Agua: Ext: 502, Botimes: 634 85 88

Parce Nus: 866 01 26, Teófiloportus los Olivos: 648 60 59

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 00 - 536 20 29

Que mediante Escrito con radicado N° 112-1778 del día 02 de junio de 2017, el señor RAMON ALONSO GIRALDO GIRALDO, presentó descargos contra el pliego de cargos formulado, mediante Auto con radicado N° 112-0535 del día 15 de mayo de 2017, en el cual manifiesta: "RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de El Santuario, identificado con la C.O No. 3.607.695, por medio del presente escrito, por medio del presente escrito me permito hacer descargos al Auto de la referencia con base en los siguientes HECHOS 1. Soy el representante legal de Asoplanvico conforme se prueba con anexo de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. 2. Realicé compra a los socios de Asoplanvico por petición de ellos mismos lo que consta mediante contrato que se anexa como prueba. 3. Tengo registro en el ICA de la plantación situada en la vereda Cruces del municipio de Cocorná, motivo por el cual me dirigí a dicha entidad el 12 de marzo del año que transcurre para que me fuera renovada la licencia de Registro No. 9004552 511-5-13- 13918 del predio referido, para que autorizara cortar unos 200 árboles caídos como consecuencia de un huracán, los cuales -según se indicó en la petición- se podían perder por estar derribados por el fenómeno natural referido. 4. La madera caída por el huracán estaba siendo hurtada, motivo por el cual debía buscar alguna salida para que no se perdiera, razón por la cual había acudido al ICA, entidad que de tiempo atrás siempre era la que atendía cualquier problema de la plantación y por misma recomendación del Sr. HUMBERTO GOMEZ, funcionario de CORNARE. 5. El día 5 de abril de 2017, recibí una llamada de la Sra. Rosa García y unos supuestos agentes de policía quienes también hablaron por teléfono, preguntaron por una 6. documentación y yo les dije que sí, que del ICA, expresaron que la necesitaban de inmediato, pasados 5 minutos me llamaron que no que ya la madera la habían reportado a CORNARE 7. Me dirigí a dicha entidad con los documentos del ICA y me dijeron que la documentación del ICA no servía, que tenía que ser con ellos que se tramitaba permiso, situación que yo asumía que era el ICA entidad, como dije atrás, era la que me asesoraba. 8. Luego del decomiso de la madera, me presenté más de 10 veces a las instalaciones de Comare en El Santuario, para que me orientaran sobre qué debía hacer para recuperar la madera y siempre me decían que debía esperar que fuera notificado, situación que solo sucedió el 15 de mayo de 2017, fecha del auto que inicia el proceso sancionatorio e impone medida preventiva. 9. Como se observa, fue la fuerza de la naturaleza (huracán), el que derribó los árboles y no hubo acción alguna de parte mía para causar dicha situación, o sea que se presentó un caso de fuerza mayor. 10. Ahora bien, la madera fue sacada de mi propiedad sin ninguna autorización ni ninguna orden legal para ello, violándose el debido proceso, pues, como se observa, yo estaba adelantando el trámite para hacer uso de los árboles ya caídos. FUNDAMENTOS LEGALES Inicia la Corporación Ambiental un proceso mediante el cual se impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio mediante Auto del 15 de mayo, sin tener en cuenta que en primer lugar se desconoció el debido proceso administrativo, que regir todas las actuaciones conforme lo establece el artículo 23 de la Constitución Política, ya que, tal como lo expresé en los hechos, la madera fue sacada de mi propiedad, sin ninguna orden judicial o administrativa y estaba a la espera del permiso precisamente, para poder hacer aprovechamiento de la misma, no la estaba transportando ni comercializando, estaba a la espera de la autorización, que tal como lo dije y me lo hicieron creer en Cornare y el propio ICA, que en ningún momento dijo que no era el autorizado para dar el permiso de aprovechamiento. Al no estar transportando ni comercializando la madera en mención, que la misma fue sacada de mi propiedad privada, no creo que proceda legalmente elevar pliego de cargos por el supuesto aprovechamiento sin permiso, ya que, como se indicó, estaba en dicho trámite. Además lo expuesto, segundo párrafo de la Ley 1333 de 2009 establece que el hecho generador del daño debe haberse causado con dolo y culpa grave y, téngase en cuenta que en éste caso, no se dan ninguna de las dos situaciones, ya que los árboles fueron tumbados por huracanes y no por una acción planeada por el suscrito, motivo por el cual no se puede declarar ninguna responsabilidad en cabeza mía. La culpa y/o el dolo está desvirtuado a la vista, con los permisos solicitados para cortar los árboles caídos por el huracán, donde no intervino mi voluntad y en segundo lugar, las fotos y testigos que prueban que lo expresado por mi



es verdad. Pero como si lo anterior fuera poco, tal como se dijo, el proceso administrativo sancionatorio se inició con desconocimiento del debido proceso al sacar la madera de mi propiedad sin ninguna autorización legal para ello y sin tener los elementos de juicio suficientes, desconociéndose, como se indicó, el art. 29 de la Constitución Política. **PRUEBAS Documentales** 1. Copia registro del ICA de la plantación. 2. Estudio de enfermedad de la plantación realizada por el ICA 1 3. Copia de la Cámara de Comercio de Asoplanvico. 4. Copia contrato de compra a los socios de Asoplanvico. 5. Solicitud hecha por escrito al ICA en marzo 12 de 2.017 para aprovechamiento de los 200 árboles caídos por el huracán. 6. Fotos de los árboles caídos como consecuencia del huracán. 7. Derecho de petición a la policía y respuesta al mismo.

**Pruebas Testimoniales** Solicito se llame a declarar sobre los hechos expuestos a las siguientes personas, ya que conocen lo sucedido: 1. LUIS ALBERTO POSADA, quien se ubica en el municipio de Cocorná, vereda Cruces, TEL. 3137369608. 2. EDWIN GIRALDO USME, quien se ubica en el municipio de El Santuario, tel. 322 225 5419.

**PETICIÓN** Conforme con lo expuesto, solicito, con todo respeto, se archive el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental seguido en mi contra y, como consecuencia de ello, levantar la medida preventiva en contra mía que ordenó el decomiso del material forestal incautado, de acuerdo a las cantidades, especies relacionadas en el artículo 1 del Auto en mención y demás medidas que deban adoptarse conforme con la decisión. Subsidiariamente solicito, con todo respeto, que de no accederse a la petición principal, levantar la medida preventiva que pesa en mi contra, que ordenó el decomiso preventivo del material forestal incautado, de acuerdo con las cantidades y especies.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **Sobre el periodo probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la Ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, éste Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

Igualmente, se procederá a decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

- Llamar a rendir declaración juramentada al señor RAMON ALONSO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.607.695.

En merito de lo expuesto,

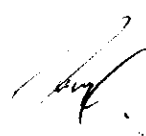
### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor RAMON ALONSO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.607.695, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146289, con radicado N° 112-1219 del día 17 de abril de 2017.
- Oficio de incautación N° 0775/DISMA-ESCOC-29.58, entregado por la Policía de Antioquia, el día 05 de abril de 2017
- Escrito de descargos, con radicado N° 112-1778 del día 02 de Junio de 2017.



**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. *De Parte:* Recepción de testimonio del señor LUIS ALBERTO POSADA quien se ubica en el municipio de Cocorná, vereda cruces en el teléfono 3137369608 y del señor EDWIN GIRALDO USME quien se ubica en el municipio del Santuario en el teléfono 3222255419.
2. *De Oficio:* Llamar a rendir declaración juramentada, al señor RAMON ALONSO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.607.695.

**Parágrafo 1:** La fecha y hora para la prueba antes decretada, será comunicada al implicado con no menos de 5 días hábiles de antelación.

**Parágrafo 2:** Se advierte al señor RAMON ALONSO GIRALDO, que es su deber hacer comparecer ante este Despacho, a los señores LUIS ALBERTO POSADA y EDWIN GIRALDO USME, en la hora y fecha que se indique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por Estados.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor RAMON ALONSO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.607.695, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.197.34.27321  
Fecha: 08/06/2017  
Proyectó: David Santiago Arias  
Dependencia: Bosques y Biodiversidad.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*